

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de noviembre dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00604-00**, informando que obra solicitud de terminación del presente proceso por pago proveniente de la apoderada de la parte ejecutada. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

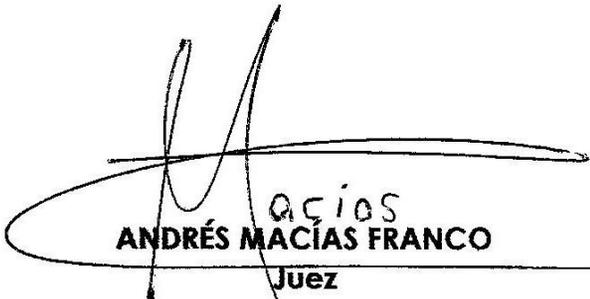
- 1. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **JENY EDELMIRA BECERRA PUERTO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 46.455.853 y la T.P. No. 181.702 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **LEAL DACARETT S.A.S.**, en los términos del poder visto a archivo 52 del expediente virtual.
- 2. TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ejecutada **LEAL DACARETT S.A.S.**, en los términos del artículo 301 del C.G.P.
- 3. NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso de la referencia allegado por la ejecutada, toda vez que las sumas de dinero puestas a disposición del Despacho por concepto de embargos ascienden a la fecha a \$48.518.318.08, en tanto que las obligaciones de dar suman más de \$44.000.000.00 (sin incluir indexación e intereses moratorios).

En ese orden de ideas, no obra dentro del plenario prueba alguna que permite identificar con certeza el cumplimiento integral de la condena ejecutada, máxime cuando la misma ejecutada reconoce que se encuentra por satisfacer la obligación de hacer conforme memorial visible en archivo 70 del plenario virtual

Adicional a todo lo anterior, mal haría este Despacho en declarar terminado el proceso por pago de la obligación, cuando los dineros que reposan en el plenario son relativos a las medidas cautelares que prosperar y no por el actuar de la parte ejecutada de pagar la condena a su cargo.

- 4. CÓRRASE** traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días, a fin de que conteste la presente demanda, los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente de la **NOTIFICACIÓN POR ANOTACIÓN EN ESTADO** del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez